



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: YOLIMA ROJAS OVIEDO.

DEMANDADO: YURGE ANTONIO MANJARRÉZ SANTIAGO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00185-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veintiuno (21) de marzo de 2023 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Poder conferido al suscrito para actuar.
2. Registro civil de nacimiento de la menor MARIANA ZHARICK MANJARRÉZ ROJAS.
3. Copia de tarjeta de identidad de la menor MARIANA ZHARICK MANJARRÉZ ROJAS.
4. Copia del acta de conciliación.
5. Constancia de envío de la demanda al demandado, a la entidad demandada.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

1. En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.
2. Poder especial debidamente conferido.
3. Registro civil de nacimiento de DONOVAN MANJARRÉZ OJEDA, identificado con registro civil de nacimiento 1.063.623.074
4. Certificación del BANCO BBVA
5. Registro de consignación de cuota alimentaria por medio electrónico EFECTY.

DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de alimentos provisionales, toda vez que el demandado aporta el registro civil de nacimiento del menor DONOVAN MANJARRÉZ, a quien también debe suministrar alimentos y salvaguardando el derecho que tienen los dos menores, se hace necesario regular la cuota provisional que inicialmente se había estipulado en un 40% de los ingresos salariales del señor YURGE ANTONIO

MANJARRÉZ SANTIAGO, entendiendo que el porcentaje fijado no podrá exceder en un 50% de sus ingresos, proporcionales a las dos obligaciones alimentarias como corresponde. En tal sentido, se modificará la cuota establecida en principio y se tendrá de manera provisional el equivalente al 20% del salario devengado por el prenombrado señor MANJARRÉZ SANTIAGO, mientras se decreta la cuota definitiva en audiencia. OFICIAR inmediatamente al Pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR o a la persona que corresponda para que modifique los descuentos que se le vienen realizando al demandado y los ponga a disposición de este Juzgado. Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

Tener al doctor JAHIRSIÑO JASSID CASTRO CORRAL, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor YURGE ANTONIO MANJARREZ SANTIAGO con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2bde499299676c88099effa39f78d8e0427c0144317f86cce76cb1b43cb17b**

Documento generado en 20/10/2022 04:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>